

Contextualización de la alimentación de la infancia en privación de la libertad: interpretación de un primer acercamiento a una realidad no recomendada

Contextualization of the feeding of children living in deprivation of liberty: interpretation of a first approach to a non-recommended reality

Enviado: 30 de agosto de 2024

Aceptado: 9 de noviembre de 2024

*Alejandra Donají Benítez Arciniega*¹

*Carmen Liliana Ceballos Juárez*²

*María del Carmen Guzmán Márquez*³

RESUMEN

La vida de la niñez en prisiones es un problema de vulnerabilidad invisibilizado que afecta la garantía de sus derechos humanos. El propósito del presente ensayo fue presentar puntos de vista, basados en un análisis teórico profundizando la experiencia del trabajo de campo de las coautoras, para contextualizar la situación alimentaria-nutricional de niñas y niños viviendo en prisión con sus madres privadas de la libertad, y de adolescentes en conflicto con la ley privados de la libertad en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social en el Estado de México, respectivamente, durante el año 2023. A partir de una revisión de la literatura y de la interpretación de experiencias durante las entrevistas a las madres de los infantes y a los adolescentes realizadas en visitas a estos Centros, se obtuvieron elementos para analizar el contexto nutricional de una población en vulnerabilidad exacerbada. La privación de la libertad arriesgó la cobertura de derechos humanos como la adecuada alimentación y la protección de la salud en los infantes y adolescentes viviendo en prisión. Se propone que los Centros Penitenciarios no sean espacios donde vivan, crezcan y se desarrollen niñas y niños pues esta condición atenta contra el Interés Superior de la Infancia. Entre los adolescentes en conflicto con la Ley, se debe mejorar la calidad de la dieta a través de estrategias operativas y normativas que favorezcan la adopción de hábitos saludables de consumo de alimentos y de actividad física.

PALABRAS CLAVE: infancia, adolescencia, nutrición, salud, derecho a la alimentación.

ABSTRACT

The life of children in prisons is an invisible problem of vulnerability that affects the guarantee of their human rights. The purpose of this essay was to present points of view, based on a theoretical analysis deepening the field work experience of the co-authors, to contextualize the food-nutritional situation of children living in prison with their mothers deprived of their liberty in the Penitentiary and Social Reinsertion Centers in the State of Mexico, respectively, during 2023. From a critical literature review and the interpretation of experiences during interviews with mothers of infants and adolescents during visits to these centers, elements were obtained to analyze the nutritional context of a population in exacerbated vulnerability. Deprivation of liberty jeopardized the coverage of human rights such as adequate nutrition and health protection for children and adolescents living in prison. It is proposed that penitentiary centers should not be spaces where children live, grow and develop, as this condition goes against the best interests of the child. Among adolescents in conflict with the law, the quality of their diet should be improved through operational and normative strategies that favor the adoption of healthy habits of food consumption and physical activity.

KEYWORDS: childhood, adolescence, nutrition, health, right to healthy feeding.

¹ Universidad Autónoma del Estado de México, México. Facultad de Medicina. Correo-e de contacto: abeniteza@uaemex.mx

² Universidad Autónoma del Estado de México, México. Facultad de Medicina. Correo-e de contacto: clceballosj001@profesor.uaemex.mx

³ Universidad Autónoma del Estado de México, México. Facultad de Medicina. Correo-e de contacto: mdguzmanm@uaemex.mx



INTRODUCCIÓN

En enero del 2024 en México había un total de 232,829 personas adultas privadas de la libertad (PPL), de las cuales 13,297 eran mujeres lo que equivalía al 5.71% de la población penitenciaria. El Estado de México resultó ser la entidad federativa con la mayor cantidad de PPL distribuidos en veintitrés Centros Penitenciarios con problemas como la sobrepoblación, el hacinamiento y en algunos centros, el autogobierno (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2024). Por estos y otros motivos, el sistema penitenciario mexicano ha sido considerado como uno de los más deficientes en el mundo (Rodríguez, 2022).

En cuanto a las y los adolescentes en conflicto con la ley, existen en México cincuenta y un centros especializados para su internamiento denominados Centros de Tratamiento o Internamiento, Escuelas de Readaptación Social, Comunidades y Albergues, entre otras denominaciones, encontrándose uno de ellos en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México nombrado “Quinta del Bosque”. De acuerdo con el Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Federal y Estatales de 2023, en 2022 había 1,311 adolescentes internos en estos espacios (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2023).

Los Centros Penitenciarios son espacios destinados para privar de la libertad a personas en proceso de ser juzgados o cumpliendo sentencias por haber cometido actos delictivos (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2020), mismos que fueron originalmente diseñados y construidos para varones debido a que la comisión de delitos se ha asociado de manera histórica y cultural con ellos, por lo que en general, actualmente no cuentan con las condiciones idóneas para albergar mujeres PL y, en consecuencia, tampoco para cubrir las necesidades para la crianza de niñas y niños, situación que incrementa su vulnerabilidad. En la actualidad en el Estado de México, la mayoría de los Centros Penitenciarios son mixtos y solamente uno es femenino (Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2020).

Para las y los adolescentes en conflicto con la ley, se han destinado lugares que les ofrecen espacios con características distintas a las de los adultos, sin dejar de pertenecer al sistema de privación de la libertad. Particularmente en el Estado de México, se encuentra una Ex-hacienda en el municipio de Zinacantepec muy cerca de la capital Toluca, que alberga a este grupo de adolescentes (hombre y mujeres) en conflicto con la ley. Aunque se trata de un espacio semiabierto, con amplios jardines y cuya administración se realiza en el casco de la hacienda, no deja de ser un espacio con características físicas estructurales controladas y con condiciones de aislamiento y vigilancia, que desde luego limitan la plena adolescencia.

Tanto para los adultos como para los adolescentes en condición de privación de la libertad, el sistema penitenciario es el responsable de administrar todos los servicios de estancia, entre los que destacan los servicios de salud, alimentación, higiene y educación, todos enmarcados en un ambiente jurídico propio de cada PPL y de su proceso. Para este ensayo, llamó la atención el análisis del ámbito nutricional y de salud tanto de los niños y niñas que viven en prisiones junto con sus madres, como de las y los adolescentes viviendo en privación de la libertad. Es decir, al observar que las necesidades de alimentación y salud deberían ser cubiertas

El propósito del presente ensayo fue analizar y comentar respecto del contexto y la situación alimentaria-nutricional de niñas y niños que vivían con sus madres PL y de los adolescentes en conflicto con la Ley en el sistema penitenciario del Estado de México, mediante la interpretación de lo observado durante el proceso de visitas desde el

punto de vista de la salud alimentaria nutricional como derechos humanos altamente vulnerados en esta población, para visibilizarlos y promover que en estos espacios se limite la presencia y crianza de niños y niñas dentro de las prisiones, pues no son lugares adecuados para su sano crecimiento y desarrollo. Este análisis también pretendió aportar elementos de crítica y reflexión en cuanto a que permitir que niños y niñas vivan dentro de prisión, atenta contra el Interés Superior de la Infancia.

INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA

En México a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha estipulado que el Interés Superior de la Infancia es un principio constitucional que demanda que en cualquier situación que involucre a niños, niñas o adolescentes, se debe garantizar la protección y el privilegio de sus derechos. Esta garantía recae en las mujeres y los hombres adultos, quienes directa o indirectamente, son responsables de la infancia, ya que pueden ser o no sus progenitores, particularmente tratándose de condiciones de privación de la libertad o crianza dentro de prisión. En este orden de ideas, es necesario reflexionar profundamente respecto a la participación de las diferentes instituciones en las que llega a recaer el cumplimiento de este Interés Superior. ¿En qué posición jerárquica quedan los padres, las madres, los tutores, las instituciones gubernamentales, las asociaciones civiles? Para ello es indispensable analizar desde diferentes puntos de vista el contexto social y penitenciario que rodea a esta población multi vulnerada.

Para identificar a la población infantil de este análisis, en México se consideran como niñas, niños y adolescentes a las personas menores de 18 años, es decir, a las niñas y niños con edades de menos de 12 años, mientras que son adolescentes quienes tienen edad a partir de 12 años hasta antes de cumplir 18. De acuerdo con datos reportados por el Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), había en el país en el año 2020, alrededor de treinta y ocho millones de niñas, niños y adolescentes, de los cuales, 49.3% eran mujeres y 50.7% hombres, y esta cifra equivalía al 30.4% de la población nacional (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020).

En este sentido, con base en las observaciones de conductas, actitudes y hasta de ciertos valores, en la realidad de la sociedad mexicana, la etapa de la adolescencia es diversa y compleja, pues aunque la edad los define en un estricto término numérico, se debe considerar como el entorno familiar, la convivencia entre padres, madres e hijos, la seguridad económica y en consecuencia la garantía de necesidades básicas, modela la adaptación del adolescente a su entorno, propiciando una gran variedad de escenarios en donde viven sus diferencias para lograr integrarse a una sociedad cada vez más relacionada con las conductas de riesgo que llevan a que se conflictúen con la ley. El entorno familiar sigue siendo un componente fundamental para la adecuada transición del desarrollo humano, y si se fractura o se corrompe, es lógico que existan adolescentes con conductas de riesgo que los condicionen a presentar conflictos sociales y en consecuencia con la ley.

En el escenario social alimentario, desde un punto de vista adulto-centrista y proteccionista, se han considerado a niñas, niños y adolescentes propiedad de los adultos responsables, y una de las múltiples maneras de ejercer poder sobre ellos y sus derechos, es considerarlos “menores”, por lo que el nuevo paradigma a nivel mundial y nacional de derechos humanos los reconoce como sujetos titulares de derechos plenos, incluyendo el derecho a una protección especial, adaptada y reforzada por su condición de personas en desarrollo y crecimiento.

En consecuencia, un Tribunal Colegiado del Primer Circuito, con el propósito de respetar los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como el Interés Superior de la Infancia, decidió dejar de utilizar el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, ya que perpetúa los estereotipos nocivos hacia ellos (Tribunales Colegiados de Circuito, 2022). En este sentido y desde el ámbito alimentario, los niños, niñas y adolescentes, como personas en desarrollo dependientes de la protección y cuidado familiar, se ven expuestos a la práctica de patrones de alimentación dirigidos por los adultos con hábitos bien arraigados que determinan el acceso, la disponibilidad, la selección, los modos de preparación y el consumo de platillos que ilustran la cultura alimentaria, adhiriéndose o no a las recomendaciones que el sector salud emite a nivel poblacional.

Aunque a nivel internacional, regional y nacional, existen marcos jurídicos encargados de vigilar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sin importar su condición, el de la alimentación saludable es un reto difícil de atender. En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2006) es el instrumento jurídico de protección a la infancia que cuenta con la mayor validación y es el referente para el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derecho, contiene 54 artículos y es obligatorio en México desde 1990. A nivel regional, existe la Convención Americana de Derechos Humanos (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1981), cuya interpretación y cumplimiento son vigilados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por su parte, en México fue reformado en 2011 el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024), quedando de la siguiente manera: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derechos inalienables que garanticen la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Esta garantía legal, obliga a que los responsables de la infancia asuman el compromiso de cubrir plenamente el derecho a la salud y el derecho a la alimentación adecuada, para que en consecuencia se puedan garantizar otros derechos como el de la educación y el sano esparcimiento; es decir, la salud y la alimentación, o la salud a través de la alimentación, son las garantías básicas que en consecuencia cubrirán los demás derechos. Niñas y niños sanos, y bien alimentados, serán adolescentes y adultos sanos capaces de alcanzar el desarrollo pleno desde el punto de vista social y económico. De ahí la importancia de identificar la trascendencia de la adecuada alimentación en la salud para la vida plena.

Aunado a lo anterior, México ante el nuevo paradigma de derechos de niñas, niños y adolescentes respecto a considerarlos como sujetos de derechos, publicó en el año 2014 la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024) y un año después su Reglamento, con el objeto de regular las atribuciones de la Administración Pública Federal a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar sus derechos.

De acuerdo con esta ley, (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024) es la familia (cuyas figuras son ascendentes, tutores y custodios), la sociedad y las autoridades (federales, estatales y municipales), quienes tienen la corresponsabilidad de garantizar, proteger y promocionar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; su principal instrumento jurídico es el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), creado de igual manera en 2014, el cual es el conjunto de instancias nacionales, estatales y municipales encargadas de establecer políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que trabaja en coordinación con los tres niveles de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y la academia (Secretaría de Gobernación, 2024).

A su vez, también fue creado el Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PRONAPINNA), el cual fue un programa especial derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que contiene el conjunto de políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes; una de sus acciones es la aplicación a las madres y los padres PL, con su previa autorización, de la Cédula de Identificación de Necesidades de niñas, niños y adolescentes que viven dentro y fuera de prisión, cuya aplicación en 2022 fue de 12,000 cédulas y había atendido a 200 niñas, niños y adolescentes en riesgo (Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, 2021).

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON PERSONAS REFERENTES PRIVADAS DE LA LIBERTAD (NNAPES)

Son personas referentes aquellas que, por su rol o condición de cuidador o cuidadora de niñas, niños o adolescentes, son clave para su vida, crianza, supervivencia o desarrollo, como son madres, padres, tías, tíos, abuelas, abuelos, tutores, hermanas, hermanos, entre otros. Los NNAPES son niñas, niños y adolescentes con personas adultas referentes PL. Si bien en años recientes se ha puesto más atención por parte de los sistemas de protección específicos a niñas, niños y adolescentes, la realidad es que se han priorizado a los que viven en los Centros Penitenciarios con sus madres, invisibilizando a las demás categorías existentes.

La inclusión de bebés que viven dentro de prisiones con sus madres PL, ha sido una prioridad en el diseño de proyectos institucionales como lo es la Cátedra de Investigación Infancias con Referentes de Crianza en Prisión Infancia es Destino, de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Poder Judicial del Estado de México, para generar un espacio para la detección, reflexión y esencialmente la intervención de problemas que merman significativamente la garantía del Interés Superior de la Infancia.

Las categorías que existen de NNAPES son: los que viven fuera de los Centros Penitenciarios y acuden a visitar a sus referentes, los que viven fuera de los Centros Penitenciarios y no acuden a las visitas, los que viven dentro de los Centros Penitenciarios con sus madres PL, los que pasan de vivir de los Centros Penitenciarios al exterior, los que tienen referentes PL institucionalizados, los que tienen referentes PL transnacionales, los que tienen referentes con medidas alternas a la prisión y los que tienen referentes adolescentes en el Sistema de Justicia Penal. (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, 2019).

De acuerdo con los datos reportados por la Encuesta Nacional a Población Penitenciaria (ENPOL) (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021), proporcionados por PPL en Centros Penitenciarios y Adolescentes en Centros de Internamiento, existían alrededor de 350 mil niños, niñas y adolescentes con padres o madres PL, de los cuales, 321 eran niñas y niños viviendo con sus madres PL en los Centros Penitenciarios (de los cuales, el 96% nació dentro), ya que la Ley Nacional de Ejecución Penal (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018) lo permite desde el nacimiento hasta los tres años de edad.

Esta decisión está respaldada por instrumentos internacionales como lo son las Reglas Mandela (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015), que en la número 29 indica que “Los niños podrán permanecer con su madre o su padre en el establecimiento penitenciario, esto en función de su Interés Superior. Si así se decide, de ninguna manera serán tratados como reclusos, aunado a que se le tendrán que facilitar servicios de atención sanitaria especiales para ellos y de guardería (internos o externos)”, sin embargo, en el caso de México, se permite que las niñas y los niños vivan sólo con su madre, no con su padre, además de que no necesariamente se les facilitan los servicios de atención sanitaria ni de guardería.

Los NNAPES son una población especialmente vulnerable por diferentes razones, entre las que destacan las desventajas propias de su edad, el tener a alguno de sus referentes PL -sobre todo, si se trata de su padre, madre o quien ejerce el rol de cuidador, proveedor y autoridad (Ferreccio, 2017)-, el contexto en el que crecen y se desarrollan -ya que tienden a ser integrantes de familias que viven en entornos de alta vulnerabilidad social, pobreza y marginación-, la crisis normativa extrema que enfrenta su familia por la privación de la libertad de uno o más de sus integrantes, que forman parte de un proceso intergeneracional carente de oportunidades para mejorar su calidad de vida, entre otras.

Además, se enfrentan a la desigualdad en el ingreso, a la exclusión de sus derechos humanos y al acceso limitado a los servicios de salud y vivienda, lo que aumenta su riesgo a diversos tipos de violencias, aunado a la ausencia de políticas públicas y marcos normativos para su protección (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021). Este es un escenario que, a la vista de cualquier crítico social, es caótico para garantizar el óptimo crecimiento y desarrollo en cualquier etapa de la vida.

Respecto a los factores que incrementan la vulnerabilidad de los NNAPES anteriormente mencionados, es necesario profundizar en las consecuencias que les puede generar tener a uno o más de sus referentes PL. Por un lado, la trascendencia de la pena, que se refiere a que no solamente la PPL enfrenta las consecuencias de sus acciones, sino también lo hace su familia -vergüenza, estigma o estatus-, por lo que el Estado está obligado a reducir lo más posible los efectos que las penas privativas de la libertad tienen sobre los NNAPES; por otro lado, que la crisis que enfrenta la familia ante la privación de la libertad de uno de sus integrantes, e incluso, su posible disolución, va a depender del rol que éste desempeñaba antes de su detención, siendo más marcada cuando se trata del jefe o la jefa de familia.

Sobre esto, en México el 80% de las PPL eran quienes proveían el sustento económico a sus familias previo al arresto, lo cual implica una reestructuración familiar en donde en muchos de los casos, son los NNAPES quienes se ven obligados a asumir roles que no les corresponden, principalmente de proveedores y de cuidadores, recayendo en ellos la responsabilidad del cuidado de hermanos y adultos mayores, por lo que se ven orillados a dejar de estudiar, si es que lo hacían, para trabajar y generar ingresos para su sustento, el de su familia y el de sus referentes PL.

Aún en los casos donde un adulto se hace responsable de los NNAPES, las necesidades de éstos tienden a no atenderse pues la atención y los recursos familiares giran en torno a los referentes PL. Además, los NNAPES, derivado del encarcelamiento de sus referentes, pueden padecer retrasos en el aprendizaje, afectaciones en su salud, alteraciones psicológicas y actitudinales (Barahona, et al, 2016).

Entre los tipos de violencia que enfrentan los NNAPES que viven fuera de prisión destacan la ejercida por el Estado en el momento de la detención de sus referentes, la estigmatización, la discriminación y el rechazo social, la que ocurre en los Centros Penitenciarios cuando visitan a sus referentes, la ejercida por los adultos con los que viven, la explotación infantil, el no reconocimiento de sus derechos humanos, entre otros. Como respuesta a esta problemática, a nivel regional se creó la Plataforma NNAPES, como una alianza estratégica integrada por organizaciones de América Latina y el Caribe que busca empoderarlos, así como defender y promocionar sus derechos, considerando, entre otros instrumentos, a la Convención sobre los Derechos del Niño (Instituto Interamericano del Niño, la Nila y Adolescentes, 2019).

Por otro lado, las niñas y los niños que viven dentro de prisión con sus madres PL, son víctimas de los tipos de violencia propios de esos espacios, los cuáles además carecen del entorno físico, emocional y las condiciones óptimas para su sano crecimiento y desarrollo, por tanto, si bien los NNAPES tienen el derecho de vivir con su familia y el apego entre madre e hijo es reconocido y ampliamente recomendado por sus múltiples beneficios, es importante considerar el impacto negativo que les genera vivir dentro de los Centros Penitenciarios y cómo este “derecho” más que favorecer su Interés Superior, lo perjudica. Específicamente se ha observado cómo la propia dinámica de la vida en prisión de las personas PL, dista enormemente de un escenario normalmente esperado y recomendado para el cuidado de los bebés, pues hay que resaltar que, en México, niños y niñas que nacen dentro de prisión pueden permanecer con sus madres desde el nacimiento hasta que cumplan los tres años de edad.

En cuanto a esto, la Convención sobre los Derechos del Niño (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2006) en su artículo 9, párrafos 1 y 4 dice que “Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el Interés Superior del niño”; por su parte, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024) en su artículo 23 indica que los NNAPES “tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Las autoridades competentes en materia jurisdiccional y penitenciaria deberán garantizar este derecho y establecer las condiciones necesarias para que esta convivencia se realice en forma adecuada, conforme a las disposiciones aplicables. Este derecho sólo podrá ser restringido por resolución del órgano jurisdiccional competente, siempre y cuando no sea contrario a su interés superior.”

Pero, ¿cuál es la forma adecuada en estos procedimientos?, ¿qué persona jurídica decide sobre el Interés Superior de la infancia lo que es adecuado?, ¿desde qué perspectiva se evalúa la adecuación del procedimiento?. Son inquietudes que surgen al analizar profundamente el tema del cuidado del niño o niña que nace dentro del sistema penitenciario. Por otra parte, ¿estará mejor al cuidado de familiares o tutores distintos a la madre?, ¿cuáles son los contextos que rodean a las PPL que deciden tener hijos o hijas dentro de la privación de la libertad?

Una vez que las niñas y los niños que viven con sus madres PL dentro de los Centros Penitenciarios cumplen los tres años de edad, es momento de su egreso, y lo ideal sería que asuma la responsabilidad de su guarda y custodia un adulto familiar directo con el que se encuentren seguros y en un ambiente favorable para su crecimiento y desarrollo -de manera frecuente, son los abuelos maternos-, sin embargo, en muchas ocasiones no existe esa posibilidad y son institucionalizados, momento en el que pierden el vínculo materno de manera brusca, cuando este proceso debería ser gradual, sensible y progresivo.

Sobre esto surgen inquietudes como: ¿los abuelos cuentan con las condiciones favorables para una crianza exitosa?, ¿cuántos de ellos y ellas pueden asumir una nueva responsabilidad respecto al cuidado y crianza de sus nietos?, ¿el Estado debería de favorecer a través de ayudas directas esta función?, ¿qué sucesos sociales y familiares se desarrollan alrededor de las redes de apoyo familiar?, ¿se garantizan los derechos a la salud y a la alimentación?, y más aún, ¿se evalúa este tipo de apoyos en función del Interés Superior de la Infancia?

Un escenario muy distinto es el de los adolescentes en conflicto con la ley, ya que tienden a presentarse dos escenarios en ellos, el primero, que es probable que tengan modelos a seguir dentro de sus familias que se dediquen a cometer actos delictivos y que fomenten en ellos su realización, llegando a ser incluso una obligación que de no cumplirse genera consecuencias negativas, por lo que para los más jóvenes que crecen en estos entornos, se vuelve una normalidad este modo de vida y llega a ser, incluso, aspiracional; el segundo tiene que ver con la edad y el contexto en los cuales los adolescentes vivieron la privación de la libertad de alguno de sus referentes, ya que si fue el padre o la madre, las dinámicas del encarcelamiento como son las visitas cortas y escasas, que el referente con el que viven a consecuencia de la privación de la libertad del otro tenga jornadas laborales mayores para cubrir los gastos, que su cuidado sea sumido por sus abuelos a quienes se les dificulta imponer límites, o peor aún, que se queden solos porque ningún adulto se hizo responsable de ellos, entre otras, implica que se pierda la figura paterna y materna, el rol de autoridad y el establecimiento de límites, lo que aumenta su vulnerabilidad y los pone en riesgo de cometer actos delictivos (Ferreccio, 2017).

Reforzando lo anterior, el Diagnóstico Estadístico de Adolescentes en Conflicto con la Ley, realizado en 2023-2024 por la Cátedra de Investigación: Infancias con Referente de Crianza en Prisión, Infancia es Destino, de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex) y el Poder Judicial del Estado de México, de acuerdo con datos preliminares, identificó que un porcentaje importante de los adolescentes mencionaron que alguno de sus familiares, particularmente tíos, hermanos y padres, estaban o habían estado recluidos por realizar actos delictivos, mientras que un porcentaje pequeño, pero importante, dijo que alguno de sus familiares lo había invitado u obligado a cometer un delito.

Por todo lo anterior y más, resulta indispensable y obligatorio que todos los actores encargados de velar por el Interés Superior de la infancia realicen sus funciones y todo lo posible para evitar el incremento de la vulnerabilidad de los NNAPES, además de fomentar entornos saludables que los alejen del cometimiento de actos delictivos.

A nivel internacional existe Justicia Juvenil Internacional (JJI), que es una organización sin fines de lucro, presente en México, cuyo objetivo es abogar por reformas de políticas en el sistema de justicia juvenil y promover el respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en mayor situación de vulnerabilidad y marginalidad, recomendando que, en el caso de los adolescentes, sólo deberían ser encarcelados como último recurso, por

circunstancias extremas y por el menor tiempo posible, además de que, el internamiento debería ser, más que un castigo, una etapa llena de oportunidades que promuevan la reinserción social y eviten la reincidencia (Juvenile Justice Advocates, 2024.)

LA IMPORTANCIA DE LOS PRIMEROS MIL DÍAS DE VIDA

Los primeros mil días de vida son cruciales en la existencia de todo ser humano por diferentes motivos, uno de los más importantes es porque en ellos se presenta el primero de los dos brotes de crecimiento de la vida; inician con la concepción, continúan durante el embarazo, el nacimiento y concluyen cuando se cumplen los dos años de vida, que es la etapa de lactante. Durante este periodo, la alimentación, los estímulos y las experiencias, tanto de la vida intra como en la extrauterina, tendrán múltiples consecuencias, que pueden ser positivas o negativas, e impactarán a corto, mediano y largo plazo en la existencia del nuevo ser.

La alimentación saludable y el estado de nutrición óptimo de la madre durante el embarazo y la lactancia, son clave para el adecuado crecimiento y desarrollo del feto y del lactante, así como para la prevención de complicaciones durante la gestación -abortos, malformaciones congénitas, nacimientos prematuros, bajo peso al nacer, enfermedades maternas, entre otras-, sin embargo, si la mujer se encuentra PL antes y durante el embarazo y posterior al nacimiento, es muy probable que no tenga accesibilidad ni disponibilidad a una alimentación que cubra sus requerimientos ni los de su hija o hijo, esto debido a dos principales motivos; primero, porque los Centros Penitenciarios no ofrecen una alimentación especial o diferente a las mujeres embarazadas o en lactancia en comparación con las que no lo están y segundo, porque las mujeres PL al ser duramente castigadas y señaladas por su familia y la sociedad, mucho más si dejaron hijos afuera porque son catalogadas como malas madres, sufren de abandono o reciben el mínimo de visitas, por lo que no obtienen alimentos del exterior, como si ocurre con los hombres PL.

Además, tienden a no contar con atención médica-nutricional especializada pre ni postnatal, ya que en los Centros sólo llega a estar presente un médico general que tiene la responsabilidad de atender a toda la población PL, mostrando una carencia de profesionales de la salud de otras áreas y especializados, por lo que las mujeres PL no llevan un control de peso, no reciben suplementación de nutrimentos clave durante la gestación como son el ácido fólico y el sulfato ferroso, tampoco obtienen recomendaciones de salud y nutrición, orientación alimentaria, asesorías de los beneficios de la práctica de la lactancia materna exclusiva ni sobre cómo se debe de llevar a cabo de manera correcta la alimentación complementaria del lactante, lo cual atenta contra el derecho a la alimentación y a la salud no solo de la madre, sino también de su hija o hijo, ya que pone en riesgo su crecimiento y desarrollo e incluso, su supervivencia, aunque por ley se establezca que, sin importar su condición, “Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024).

En el artículo décimo de la Ley Nacional de Ejecución Penal (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018) se establece que las niñas y los niños tienen derecho a recibir atención médica, alimentación, vestimenta y artículos para la higiene, así como vivir en espacios adecuados para su sano esparcimiento y educación inicial, mientras que a nivel internacional las Reglas Bangkok (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

2011) en la número 51 señalan que “Los niños que vivan con sus madres en la cárcel dispondrán de servicios permanentes de atención de salud, y su desarrollo será supervisado por especialistas, en colaboración con los servicios de salud de la comunidad”; por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008) a través de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, mencionan que es obligación del Estado ofrecer dentro de estos espacios, guarderías con personal profesional y capacitado, además de servicios de salud, nutrición y educación.

Nada más alejado de la realidad, ya que las Bebetecas que existen en algunos de ellos son resultado de acciones realizadas por organizaciones de la sociedad civil, como REINSERTA, además de que la ENPOL (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021) ha evidenciado que en los Centros Penitenciarios estos derechos no se cumplen, debido a que las madres PL y sus hijos no reciben por parte del Centro en el 42% de los casos los medicamentos que requieren, en más del 80% la vestimenta, los artículos de aseo personal ni los pañales, en el 53% educación inicial o espacios de esparcimiento adecuados y en el 70% apoyo para el cuidado, y cuando sucede, es por parte de otras compañeras, además de que en el 50% de los casos, deben pagar por los servicios que reciben.

SITUACIÓN ALIMENTARIA-NUTRICIONAL DE NNAPES QUE VIVEN EN PRISIÓN

LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA

La leche materna es el mejor alimento que se le puede ofrecer a un ser humano para que inicie la vida de la mejor manera posible, ya que contiene la energía y los nutrimentos que requiere en la cantidad y calidad óptimas que favorecen su sano crecimiento y desarrollo; se debe ofrecer de manera exclusiva desde el nacimiento hasta los 6 meses de edad y continuarla el mayor tiempo posible. Sin embargo, a pesar de la basta evidencia científica que demuestra sus múltiples beneficios tanto para la madre como para su hija o hijo, la realidad de su práctica es alarmante.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) de 2022, a nivel nacional, sólo el 33.6% de las niñas y los niños menores de 6 meses fueron alimentados de manera exclusiva con leche materna (González-Castell et al, 2023). En el caso de los 19 Centros Penitenciarios Estatales Femeniles que existen en el país, en ninguno se garantiza la maternidad ni la lactancia, por lo que es urgente que se atienda esta necesidad que va de la mano con el derecho de la mujer a reproducirse y con el de su hijo de recibir una alimentación saludable (Domínguez, 2022.)

Si bien las madres PL al no contar con muchas alternativas para alimentar a sus bebés brindan lactancia materna exclusiva, es importante que los amamanten por convicción e informadas sobre los beneficios que tiene para ambos, y no porque sea su única opción; en el caso de las madres que reciben visitas y, por tanto, alimentos del exterior, es necesario que no sustituyan la lactancia materna exclusiva por la artificial o la mixta, aun cuando puedan tener acceso a fórmulas lácteas maternizadas.

En el caso de las mujeres PL que en el momento de ingresar a los Centros Penitenciarios tienen hijos que estén lactando, vale la pena considerar que la recomendación no es que ingresen con ellas, pero si, que tengan la oportunidad de continuar amamantándolos, lo que implicaría tener lactarios en los Centros con las condiciones necesarias para esta práctica.

Se ha identificado que en algunos Centros Penitenciarios las mujeres embarazadas reciben un trato “diferente” en comparación con sus compañeras que no lo están, desde el hecho de que si existe un espacio disponible y acondicionado para la maternidad, las transfieran durante la gestación y la lactancia, he incluso, puedan permanecer ahí hasta que sus hijos sean externados a los 3 años de edad, o bien, que compartan celda con compañeras embarazadas o con hijos, en donde podrían estar más cómodas y menos hacinadas, sin embargo, no se debe de olvidar que aun en estos espacios, las niñas y los niños siguen corriendo riesgos. Dentro de este trato diferenciado a favor de las mujeres embarazadas o con hijos dentro de prisión, algo que no se considera es la alimentación, ya que no reciben por parte del Centro una que sea de mejor calidad y cantidad en comparación con la de las que no lo están; en algunos Centros si se ofrece, pero sólo a las mujeres en lactancia, esto es de considerar pues se relaciona con la alimentación complementaria que ofrecerán a sus hijos.

ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

En México existen lineamientos sobre cuáles son las características de la alimentación saludable y las recomendaciones por etapa de la vida, destacando la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012 (Diario Oficial de la Federación, 2013) y las Guías Alimentarias Saludables y Sostenibles para la Población Mexicana 2023 (Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Salud Pública, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2023).

De acuerdo con la NOM-043-SSA2-2012 (Diario Oficial de la Federación, 2013), la alimentación complementaria es el “proceso que se inicia con la introducción gradual y paulatina de alimentos diferentes a la leche humana, para satisfacer las necesidades nutrimentales del niño o niña, se recomienda después de los 6 meses de edad”.

La evidencia científica ha demostrado los efectos negativos en el estado de nutrición y de salud del ser humano que tiene el iniciar la alimentación complementaria de manera temprana o tardía, además de lo importante que es el alimento de inicio seleccionado.

Antes de 2012, la recomendación en México era iniciar la ablactación desde los 4 meses de edad con verduras y frutas; desde el 2012 a la fecha, el término correcto es alimentación complementaria, la cual, como ya se mencionó, debe iniciar a los 6 meses de edad con papillas o purés de carne (pollo, res, ternera, pavo, cerdo e hígado, con excepción de carnes frías y embutidos), verduras, frutas y cereales (maíz, arroz, trigo, avena, amaranto, centeno, cebada, tortilla, pastas, cereales infantiles pre cocidos adicionados, pan y galletas), los cuales se deberán de introducir de manera gradual, uno a la vez, y estar al pendiente de la tolerancia y ausencia de alergias (Diario Oficial de la Federación, 2013).

Conforme va avanzando el lactante en la edad, se irán incluyendo otros alimentos y texturas, siendo el objetivo que cuando cumpla el año de vida, se pueda incluir a la dieta familiar; considerando esto, a los 7 meses de edad se deben de incluir en su dieta las leguminosas (frijol, haba, lenteja, garbanzo, alubia), a los 8 meses los derivados de leche (yogurt y queso), huevo y pescado (en el caso de que no existan antecedentes familiares de alergia) y a los 12 meses frutas cítricas y leche entera, la cual no se recomienda introducir antes por ningún motivo. A estas recomendaciones se integran la de no añadir azúcares a los alimentos, y mucho menos ofrecer productos ultraprocesados, que son ricos en colorantes y saborizantes artificiales, azúcares refinados, conservadores, entre otros (Diario Oficial de la Federación, 2013).

Si bien las recomendaciones anteriores sobre alimentación complementaria deberían aplicarse en todos los casos y condiciones, la realidad es que existen situaciones que no favorecen su cumplimiento, como es el caso de vivir en prisión. Se ha identificado que las niñas y los niños que viven con sus madres PL al no ser considerados en el censo de la población penitenciaria, aunque les permitan vivir con ellas, no son tomados en cuenta en la preparación de los alimentos y, por tanto, no se les envían, por lo que sus madres les ofrecen los alimentos que tienen disponibles, provenientes del Centro o del exterior. A esta situación debe agregarse que la madre al no tener suficiente información correcta, tanto nutricional como de salud sobre cómo alimentar a su hijo, incurre en prácticas perjudiciales como son el no brindar lactancia materna exclusiva, iniciar la alimentación complementaria de manera temprana o tardía, introducir alimentos no recomendables para la edad, no tener prácticas de higiene adecuadas, entre otros.

Por todo lo anterior, el estado de salud y nutrición de las madres y de los NNAPES se pueden verse comprometidos y alterados, desembocando en un estado de malnutrición y enfermedades infecciosas frecuentes, así como retraso en el crecimiento físico y desarrollo intelectual.

IMPORTANCIA DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE DURANTE LA ADOLESCENCIA

El segundo brote de crecimiento del ser humano se presenta en la pubertad-adolescencia, de ahí la importancia que se procure una alimentación y estilo de vida saludables para que se logre el máximo crecimiento y desarrollo posibles; debido a que los requerimientos energéticos y nutricionales aumentan, lo hace también la cantidad y la calidad de los alimentos que se deben consumir, sin embargo, existen diferentes motivos por los cuales esto no se cumple en todos los casos, siendo uno de ellos la privación de la libertad.

Como se ha mencionado, en México existen Centros de Internamiento para recluir a adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley a partir de los 13 años de edad. En estos espacios se proporcionan tres tiempos de comida durante el día, los cuales no incluyen algunos grupos de alimentos o partes de ellos para evitar situaciones indeseables; por ejemplo, la carne se sirve sin huesos para que no los ocupen como armas, tampoco se incluyen frutas debido a que se detectó que los adolescentes la fermentan para obtener alcohol y consumirlo, por tanto, la fruta que llegan a consumir es la que reciben en las visitas, lo cual es preocupante debido a los múltiples beneficios que tienen en la salud por su alto contenido de vitaminas, nutrimentos inorgánicos, fibra y agua.

El desayuno se sirve alrededor de las 8:00 am y la cena a las 6:00 pm, lo cual es interesante de mencionar por el tiempo que pasa entre la última comida del día y la primera del día siguiente, pues considerando que la mayoría son adolescentes y que por ello tienen incrementado su apetito, es común que busquen comer algo más tarde, lo cual es posible porque sus familiares les pueden dejar dinero en forma de crédito para que compren alimentos en la tiendita que tienen dentro del Centro, en la cual venden muchos de los productos que en cualquier tienda de abarrotes del exterior, como por ejemplo, papas fritas, refrescos, jugos, café, galletas, dulces, entre otros, así como alimentos preparados como pizzas y sopas instantáneas, por lo que su consumo de productos ultraprocesados tiende a ser alto, lo cual no favorece su estado de salud y nutrición, y en conjunto con otros factores de riesgo, fomentan el desarrollo de malnutrición, que incluye excesos como sobrepeso, obesidad, dislipidemias, entre otros, en coexistencia con deficiencias nutricionales como bajo peso, anemia ferropénica, por mencionar algunos.

Por tanto, una recomendación sería el ajustar los horarios de los tiempos de comida y regular la venta de productos ultraprocesados dentro de estos espacios, así como los alimentos que pueden ingresar las familias en las visitas, acompañado de programas de actividad física y evaluación médica-nutricionales por profesionales de la salud.

SITUACIÓN ALIMENTARIA-NUTRICIONAL DE NNAPES QUE NO VIVEN EN PRISIÓN

En el caso de los NNAPES que no viven en prisión, es muy probable que su alimentación tampoco cumpla con las características para ser saludable, debido a todas las consecuencias derivadas de su vulnerabilidad incrementada por el hecho de tener a un referente PL, particularmente la accesibilidad y disponibilidad de alimentos; en el caso de la primera, el acceso tiene que ver con el poder adquirir o comprar los alimentos, que se puede ver limitado por reducción o falta de ingreso económico, mientras que la segunda trata de que por su edad o lugar de residencia, por ejemplo, no dispongan de alimentos suficientes, necesarios, adecuados o variados para cubrir sus necesidades. En ambos casos, tiene todo que ver si tienen o no a un adulto que se haga responsable de ellos, que como ya se ha mencionado, no sucede siempre.

Actualmente, las prevalencias nacionales en México muestran que la malnutrición está presente de manera alarmante en la población infantil y adolescente, por lo que vale la pena que cuando se analicen, se ponga atención en sus causas estructurales, especialmente, considerando que parte de esa población son NNAPES y, por lo tanto, es fundamental su consideración en las intervenciones que se decidan llevar a cabo para enfrentar estos problemas de salud pública como son la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, las deficiencias y excesos nutricionales, así como el desarrollo a cada vez más temprana edad de las enfermedades crónicas no transmisibles.

CONCLUSIONES

Respecto al contexto en el que viven los NNAPES, independientemente de la categoría a la que pertenezcan, sin duda alguna, su vida tiene un antes y un después a partir de la privación de la libertad de alguno de sus referentes, sobre todo si se trata de su madre, padre o ambos, debido a que su vulnerabilidad aumenta, generándoles diversas consecuencias que amenazan, en general, el cumplimiento de sus derechos humanos, su calidad de vida, su seguridad, su integridad, entre otros, además de que los expone a múltiples tipos de violencia.

La situación alimentaria-nutricional de los NNAPES es preocupante, pues deriva de un derecho humano que, al no cumplirse, pone en riesgo su salud, supervivencia y el cumplimiento de otros derechos.

Si bien las leyes tanto internacionales, como regionales y nacionales lo permiten, las niñas y los niños tienen el derecho de vivir junto a sus madres, pero no deben vivir al interior de los Centros Penitenciarios, pues no son espacios aptos para que vivan, crezcan y se desarrollen saludablemente, ni se logre el cumplimiento de su Interés Superior. ¿Qué se necesita?, rediseñar desde el ámbito legal, la normatividad que regule esta compleja situación que vulnera de múltiples formas la vida y el sano desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

En el aspecto sanitario, se requiere en estos Centros de la presencia y participación de los profesionales de la salud, particularmente Médicos, Nutriólogos, Enfermeros, Psicólogos, entre otros, cuya labor contribuya a cumplir con los derechos humanos de madres, niñas, niños y adolescentes, y el Interés Superior de la Infancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barahona, A.L., Díaz, E.P., Vega, D.P. (2016). Cambios en la percepción del vínculo afectivo paterno filial, en padres privados de la libertad. Tesis. Repositorio Institucional, Universidad Cooperativa de Colombia. URL <http://hdl.handle.net/20.500.12494/14541>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). Ley Nacional de Ejecución Penal. Diario Oficial de la Federación. 1-77. URL <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 1-263. URL <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Diario Oficial de la Federación. 1-94. URL <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>
- Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (2020). Cuarto informe sobre los derechos fundamentales de las mujeres privadas de la libertad en la infraestructura penitenciaria del Estado de México. 1-55. URL https://www.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/hm/pdfs/4to_inf_esp_muj_en_prision.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. 1-18. URL <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/resolucion%201-08%20esp%20final.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (1981). Convención Americana sobre Derechos Humanos, Subdirección de Informática Jurídica, Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones. 1-30. URL https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf
- Diario Oficial de la Federación. (2013). NORMA Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación. 1-79. URL https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5285372&fecha=22/01/2013
- Domínguez, J. (2022), Maternidad y lactancia en centros penitenciarios: Frente a la opacidad de las obligaciones del Estado. Asistencia Legal de los Derechos Humanos. Online. URL <https://asilegal.org.mx/maternidad-y-lactancia-en-centros-penitenciarios-frente-a-la-opacidad-de-las-obligaciones-del-estado/>
- Ferreccio, V. (2017). Aproximaciones a los efectos extendidos del encarcelamiento en Latinoamérica. Psicología Iberoamericana ISSN: 1405-0943. Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, México. 1-4. URL <https://www.redalyc.org/journal/1339/133973875001/133973875001.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2006). Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF Comité Español. 1-52. URL <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

- González-Castell, L.D., Unar-Munguía, M., Bonvecchio-Arenas, A., Ramírez-Silva, I., Lozada-Tequeanes, A.L. (2023). Prácticas de lactancia materna y alimentación complementaria en menores de dos años de edad en México. *Salud Publica Mex.* 65(supl 1). S204-S210. URL <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2022/doctos/analiticos/26-Lactancia.materna-ENSANUT2022-14805-72471-2-10-20230619.pdf>
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. (2019). Plataforma Regional por la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Referentes Adultos Privados de la Libertad. 1-15.
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes. (2019). Pautas para la Promoción y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con Referentes Adultos Privados de la Libertad, Orientación Técnica. 1-70. URL <https://iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/2019/OT%20Pautas%20para%20la%20promocion%20y%20proteccion%20integral%20IIN%20-%20NAPPES.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2023). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales. 1-27.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Censo de Población y Vivienda. 1-99.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2021). Encuesta Nacional a Población Penitenciaria, Principales Resultados. 1-156. URL https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf
- Juvenile Justice Advocates. (2024). Misión y Visión de Justicia Juvenil Internacional. Online. URL <https://www.jjadvocates.org/es/mision/>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2011). Reglas Bangkok. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios. 1-54. URL https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). Reglas Mandela. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 1-40. URL https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf
- Rodríguez, T.G. (2022). Centros penitenciarios ¿cuál es su verdadero objetivo?. Tesis. Universidad Autónoma del Estado de México. Derecho. 1-129. URL <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/137954/TESIS%20CP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Secretaría de Gobernación. (2024). ¿QUÉ ES EL SIPINNA? - Dossier informativo. 1-20. URL <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/que-es-el-sipinna-dossier-informativo-269151?idiom=es#:~:text=EI%20SIPINNA%20fue%20mandatado%20por,derechos%20de%20ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia.&text=Ni%C3%B1ez%20en%20portada%20del%20dossier>

- Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Salud Pública, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2023). Guías Alimentarias Saludables y Sostenibles para la Población Mexicana 2023. 1-96. URL <https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2023/09/GUIAS-ALIMENTARIAS-SALUDABLES-Y-SOSTENIBLES.pdf>
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2020). [Online]. URL <https://secretariadeseguridad.gob.mx>
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2024). Prevención y Readaptación Social, Cuaderno mensual. 1-62. URL <https://www.gob.mx/prevencionyreinsercion/documentos/cuaderno-mensual-de-informacion-estadistica-penitenciaria-nacional-2024>
- Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. (2021). Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024. 1-61. URL https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/691437/PRONAPINNA_2021-2024.pdf
- Tribunales Colegiados de Circuito. (2022). Niñas, niños y adolescentes. Debe abandonarse el término "menores" para referirse a éstos, a fin de respetar el principio de su Interés Superior y el derecho a la igualdad y no discriminación. Tesis. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Tomo V. 4683. URL <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024705>